

INFORME 1/2014

Asunto: Resolución UIF 3/14 del 9.1.2014 (B.O. 10.1.14).
Modificación de los artículos 13 inc. g) y 20, de la Resolución UIF 21/11 y sus modificatorias e incorporación de un Anexo en la Resolución UIF 70/11 y sus modificatorias.
Se deroga el punto V del Anexo I de la Resolución UIF 10/04.

Tenemos el agrado de dirigimos a Ustedes a fin de acercarles un informe sobre el dictado de la Resolución UIF N° 3/2014, publicada en el Boletín Oficial con fecha 10.01.14.

De esta nueva resolución surge que:

1. Se incorpora el inciso g) en el artículo 13 (Declaración Jurada y constancia de inscripción que deberá requerirse a los clientes que revistan la calidad de Sujetos Obligados) de la Resolución UIF N° 21/11,
2. Se agrega un Anexo en la Resolución UIF N° 70/11 (Reporte Sistemático Mensual) y
3. Se modifica el artículo 20 de la Resolución UIF N° 21/2011 (Plazo para enviar un ROS a la UIF).

Informe sobre las modificaciones:

1. Se incorpora como inciso g) al artículo 13 de la Resolución UIF N° 21/11, el siguiente texto:

"g) Al operar con otros Sujetos Obligados —de conformidad con las resoluciones emitidas por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA para cada uno de ellos, mediante las cuales se reglamentan las obligaciones de las personas físicas y jurídicas enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias—, deberán solicitarles una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, junto con la correspondiente constancia de inscripción ante esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA. En el caso que no se acrediten tales extremos deberán aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas. "

Ello significa que a partir del 1 de febrero de 2014, momento en que entra en vigencia esta obligación, **los escribanos deberán solicitar a los clientes -que revistan la categoría de Sujetos Obligados según lo establecido en el [artículo 20 de la Ley N° 25.246](#)- una Declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, junto con la correspondiente constancia de inscripción ante la UIF. [Haga clic aquí para acceder al listado de sujetos obligados](#)**

De acuerdo con información recibida de la UIF, a la fecha de este informe, este último requisito (constancia de inscripción ante la UIF) está pendiente de ser implementado por el organismo.

Los escribanos deberán tener presente que en el caso que no se acrediten tales extremos, la UIF indica que deberán aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas. Ello comprende realizar alguna medida adicional en procura de obtener la documentación faltante, que puede consistir en el envío de una carta documento, solicitar mayor información que refiera a la actividad que realiza el cliente o cualquier otra información y/o documentación que el escribano entienda apropiado solicitar en forma complementaria.

Esta obligación comenzará a regir a partir del día 1° de febrero de 2014 y serán de aplicación para todas aquellas operaciones efectuadas con posterioridad a esa fecha.

En relación a estas nuevas obligaciones, la UIF exige que se reporte a ese organismo, a través del sitio www.uif.gob.ar, a todos aquellos clientes que no hubieran dado cumplimiento a alguna de las solicitudes, es decir la declaración jurada mencionada o la constancia de inscripción. **Este reporte se debe enviar mensualmente a la UIF, a partir del mes de marzo de 2014, y hasta el día QUINCE (15) de cada mes.** Los Reportes deberán contener la información correspondiente a las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior.

2. Se incorpora un Anexo en la Resolución UIF N° 70/11:

A los fines de cumplir con lo expuesto en el último párrafo del punto 1 de este informe, la UIF ha aprobado un Anexo denominado: "REPORTE DE REGISTRACION Y CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS", que se incorpora como ANEXO a la Resolución UIF N° 70/11, que dice así:

ANEXO

REPORTE DE REGISTRACION Y CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

Los Sujetos Obligados que deban requerir a sus clientes que reúnan la calidad de Sujetos Obligados —de conformidad con las resoluciones emitidas por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA para cada uno de ellos, mediante las cuales se reglamentan las obligaciones de las personas físicas y jurídicas enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias—, la Declaración Jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y la correspondiente constancia de inscripción ante esta Unidad, deberán informar a través del sitio www.uif.gob.ar de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a todos aquellos clientes que no hubieran dado cumplimiento a alguna de las solicitudes.

Los Sujetos Obligados deberán efectuar los reportes a que se refiere el párrafo precedente mensualmente, a partir del mes de marzo de 2014, y hasta el día QUINCE (15) de cada mes. Los Reportes deberán contener la información correspondiente a las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior.

3. Se sustituye el artículo 20 de la Resolución UIF N° 21/11, por el siguiente:

"Artículo 20.- Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. Sin perjuicio del plazo máximo de 150 días corridos para reportar hechos u operaciones sospechosos de lavado de activos, previsto en el artículo 21 bis de la Ley N° 25.246 y modificatorias, los Sujetos Obligados deberán reportar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA todo hecho u operación sospechosos de lavado de activos dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados desde que los hubieren calificado como tales".

A través de esta modificación se incorpora la obligación para todos los Sujetos Obligados, incluidos los escribanos públicos, **de informar a la UIF una operación "sospechosa" dentro de los 30 días corridos contados a partir de que el escribano la haya calificado como tal**, independientemente del plazo máximo de los 150 días previsto en el art. 20 de la Resolución UIF 21/11.

Cabe aclarar que el plazo de 150 días corridos, contados a partir de la operación realizada o tentada, que los escribanos tienen para informar una operación sospechosa a la UIF se mantiene. **Es decir que el plazo de 30 días para reportar la operación a la UIF, corre a partir de que el escribano entiende que la misma detenta el carácter de sospechosa y en consecuencia debe ser comunicada a la UIF, y siempre esa información deberá ser brindada en un plazo que no podrá superar el de los 150 días enunciado.**

Esta obligación comienza a regir a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución UIF 3/14 del 9.1.2014 (B.O. 10.1.14).

4. Se deroga el punto V del Anexo I de la Resolución UIF 10/04 :

Por último, por medio del artículo 7° de la Resolución UIF 3/14, se derogó el punto V del ANEXO I de la Resolución UIF N° 10/04, que hacía referencia a las operaciones que debían informarse a la UIF en el REPORTE SISTEMÁTICO DE OPERACIONES antes del 1º de junio de 2011, momento en que se dictó la Resolución UIF 70/11.

- Lo expuesto se tendrá en cuenta al momento de la adecuación anual del Vademécum.

Saludamos a Uds. con atenta consideración.

Horacio H. Fernández
Abogado
Prevención de lavado de activos

Mariano Rentería Anchorena
Abogado
Prevención de lavado de activos